



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-016-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cinco de enero del año dos mil dieciocho. Las diez de la mañana.

Que la Unidad de Auditoría Interna de la **ASAMBLEA NACIONAL DE NICARAGUA**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha dos de octubre del año dos mil diecisiete, con referencia **PE-001-009-17**, derivado de la revisión a los Egresos (Desembolsos) de la Asamblea Nacional, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. El artículo 65, de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado” estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95, de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, se planteó los siguientes objetivos: **a)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del Control Interno vigente, emitido por la Asamblea Nacional en lo relativo a las operaciones de Egresos (Desembolsos); **b)** Comprobar que los Egresos del período sujeto a examen de auditoría se realicen únicamente para los fines autorizados por la Asamblea Nacional y que los mismos son debidamente contabilizados; **c)** Verificar el cumplimiento de leyes, reglamentos y demás normas aplicables durante el período sujeto a revisión; y, **d)** Identificar conforme a los resultados obtenidos y en situaciones que así lo ameriten a los servidores y ex servidores públicos de la Asamblea Nacional responsables de los posibles hallazgos a que hubiere lugar. Refiere el Informe que se examina que la labor de la auditoría Especial se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos determinan lo siguiente: **1)** Que los Controles Internos establecidos en el Procedimiento de elaboración, aprobación, autorización, clasificación y registros aplicados en las operaciones de los Egresos son adecuados y suficientes. **2)** Los Desembolsos mediante los cheques emitidos por la Asamblea Nacional, durante el período examinado se constató que fueron utilizados únicamente para los fines autorizados por la Asamblea Nacional y están debidamente contabilizados y, **3)** Se verificó el adecuado cumplimiento de leyes, reglamentos y demás normas aplicables a los Egresos. **POR TANTO:** Sobre la base del artículo 9, numerales 1), y 65 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: ÚNICO:** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Asamblea Nacional de Nicaragua de fecha dos de octubre del año dos mil diecisiete, con referencia **PE-001-009-17**, derivado de la revisión a los Egresos (Desembolsos) de la Asamblea Nacional, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Asamblea Nacional, para los efectos de ley que corresponda. Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-016-18

la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Sesenta y Nueve (1,069) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cinco de enero del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vice-Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

XCM/FJGG/LARJ
M/López